

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO LIFE+ NATURALEZA “RECUPERACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LINCE IBÉRICO EN ESPAÑA Y PORTUGAL”. IBERLINCE. LIFE+ 10NAT/ES/000570**

En Sevilla a 5 de febrero de 2.016

**REUNIDOS**

De una parte, D. Antonio Galán Pedregosa, actuando en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, con domicilio social en Sevilla, Calle Johan G. Gutenberg nº 1 y CIF Q4100799H, en calidad de Director Gerente de la mencionada Agencia, según resulta de nombramiento llevado a cabo por Decreto 439/2015 de 29 de septiembre, y publicado en BOJA número 193, de 2 de octubre de 2015.

Y de otra D. Rafael Romero Millán, con D.N.I. [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] como Administrador Único de la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada “Explotaciones Cinegéticas Miraltesa S.L., cuyo nombramiento consta en la escritura de constitución de la sociedad constituida con fecha 25 de junio de 2009, ante Notario D. Rafael Diaz-Vieito Pielagos número de protocolo 4079, propietaria de la finca “Dehesa Camilla Miraltesa”, ubicada en el término municipal de Adamuz y formada por dos parcelas de terreno:

Una parcela en el término municipal de Adamuz, de cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, según escritura otorgada en Córdoba el 26 de Junio de 2002 ante el notario Manuel Navas Quero e inscrita en el Registro de Montoro, tomo 1097, libro 220, folio 111, finca 10361, inscripción 1ª; y otra, en el término municipal de Adamuz, de nueve hectáreas y nueve áreas, según escritura otorgada en Córdoba, el 26 de Diciembre de 2002, ante el notario D. Jorge Lahoz Cuervo e inscrita en el Registro de Montoro, tomo 1097, libro 220, folio 107, finca nº 10.360, inscripción 1ª.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, actualmente denominada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece su estructura

[REDACTED]



orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitat 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto).

**TERCERO.-** Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

**CUARTO.-** Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**QUINTO.-** Que la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, contempla entre sus objetivos la protección y conservación de la fauna en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental, mediante actuaciones que favorezcan la reproducción, crianza o permanencia de las especies (art. 5.1 y 47.1) para cuyo cumplimiento la Comunidad Autónoma tiene la potestad de fomentar las actividades privadas (art. 6.2) y adquirir derechos (art. 29), pudiendo establecer convenios con entidades privadas y particulares (art.70.1).

**SEXTO.-** Que el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, establece que los terrenos forestales estarán destinados a funciones ecológicas, encaminadas a la conservación y mejora de los componentes bióticos del ecosistema (art. 3.1), debiendo los titulares



privados colaborar con la Administración (art. 74), realizándose una gestión en la que las actuaciones de cualquier clase garanticen la conservación de los hábitat y de las especies (art. 76). Por su parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá adoptar medidas de fomento, tales como apoyo técnico y de material (art. 105.1.e), tratamientos selvícolas, conservación y mejora de pastos, construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras forestales y ordenación de la gestión (art. 106.2.f, g y h), que podrán realizarse mediante convenios con los titulares de los montes o aprovechamientos (art. 109).

**SÉPTIMO.-** Que el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, establece que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá suscribir convenios específicos con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento (art. 5.4).

**OCTAVO.-** Que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye en su anexo al lince ibérico en la categoría como especie “en peligro de extinción”.

**NOVENO.-** Que conforme a la normativa citada en los expositivos anteriores, la determinación de los animales cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas, se realiza mediante su inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en su caso autonómico, de Especies Amenazadas. La inclusión de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la redacción de un Plan de Recuperación que defina las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de dichos Planes.

**DÉCIMO.-** Que mediante Acuerdo de 9 de abril de 2002 del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma se acuerda promover el Pacto Andaluz por el Lince y se aprueban determinadas medidas para su conservación. Asimismo por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, entre los que se encuentra el Plan de Recuperación del lince ibérico, que será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mediante programas para el desarrollo de las medidas previstas, y que necesariamente requieren la realización de actuaciones en predios de titularidad privada.

**UNDÉCIMO.-** Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua es beneficiaria asociada del Proyecto Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince) en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, suscrito por la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con arreglo al Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+).



Con fecha 30 de abril de 2011, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se ha subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., según resulta del artículo 24.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía (BOJA número 36, de 21 de febrero), en relación con el Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, (BOJA número 83, de abril)

**DUODÉCIMO.-** Que las Disposiciones Comunes Life, documento que forma parte del Acuerdo de 19 de agosto de 2011 suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con arreglo al Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+), definen el papel y obligaciones del beneficiario coordinador (artículo 4) y el papel y obligaciones del beneficiario asociado (artículo 5).

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos, constituye el objeto de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía la realización, por sí o a través de entidades públicas o privadas en las que participe, de actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente y del agua, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la Unión Europea, en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, ha subvencionado el Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince), que ejecuta la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho Proyecto incluye que se establecerán “Acuerdos de Gestión” con propietarios como beneficiarios, como método de involucrar al sector privado en la conservación del Lince ibérico.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la finca Dehesa Camilla Miraltesa ubicada en el término municipal de Adamuz (Córdoba) se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince) subvencionado por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, como beneficiario coordinador de este proyecto, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, como beneficiario asociado del mismo, y de D. Rafael Romero Millán., Administrador Único de “Explotaciones Cinegéticas Miraltesa”, propietaria de la finca Dehesa Camilla Miraltesa, suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el interés común de contribuir a la conservación del lince ibérico, que se regirá por las siguientes





## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre cada una de las entidades: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, y Explotaciones Cinegéticas Miraltesa, durante el período de vigencia del Proyecto para el desarrollo del Proyecto LIFE+ Naturaleza “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (LIFE+ 10NAT/ES/000570), así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

### **SEGUNDA.- ALCANCE.-**

El alcance del presente Convenio comprende las medidas que figuran en el Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince), para la mejora del hábitat del lince, que más adelante se contemplan.

### **TERCERA.- FINCA O COTO.-**

Las medidas a las que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo en los montes que integran la finca/monte/coto de caza denominada “Dehesa Camilla Miraltesa” sita en el término municipal de Adamuz (Córdoba), cuya titularidad la ostenta “Explotaciones Cinegéticas Miraltesa”, con una superficie de 68 has.

### **CUARTA.- MEDIDAS.-**

Las medidas que podrán realizarse en virtud del presente Convenio, que figuran en el listado que se contempla a continuación, y se encuentran entre las incluidas en el Proyecto LIFE+ Naturaleza “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (LIFE+ 10NAT/ES/000570).

Las actuaciones que se desarrollarán en la finca “Dehesa Camilla Miraltesa” por la Agencia, serán las siguientes:

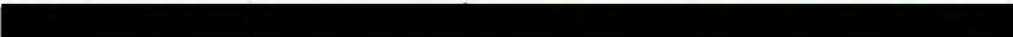

TITULO DE LA MEDIDA	ANUALIDADES / UNIDADES				
	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	TOTAL
Poda		3		3	6
Entaramados o bardos		15		15	30

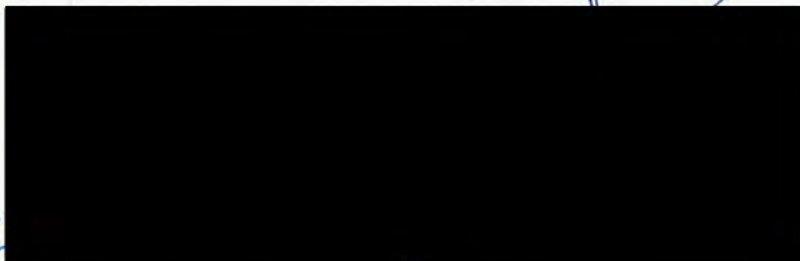


#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA.-**

- 1.- Ejecución de las medidas contempladas en el Convenio, con cargo al Presupuesto de la Agencia, del Proyecto LIFE anteriormente citado, incluyendo su mantenimiento y reposición y desarrollo de las actividades de seguimiento que consistirán en un plan de trampeo fotográfico y censos y seguimiento de las poblaciones de lince ibérico y conejo.
- 2.- Elaboración y presentación de un informe anual de las actuaciones realizadas y previstas, esto último deberá ejecutarse de mutuo acuerdo y con el consentimiento de la otra parte.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular.
- 4.- La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, se comprometen a poner los medios materiales y humanos necesarios para la supervisión y seguimiento de las acciones convenidas en el marco de este proyecto.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.-**

- 1.- Puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio.
- 2.- Permitir el acceso al personal de la Agencia para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el Convenio y a los representantes de la Comisión Europea en sus funciones de control y seguimiento del Proyecto, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad. Se establece una primera lista, que podrá ser modificada previo consenso de las partes, de las siguientes personas:   

- 3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo en el marco del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por La Agencia sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente, así como a realizar un aprovechamiento ordenado de las poblaciones de conejo basado en el mantenimiento de sus poblaciones y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.





### **SÉPTIMA.- DURACIÓN.**

El convenio tendrá efecto desde el día de su firma, por período de tiempo de ejecución de las medidas en la finca convenida, y en todo caso durante la vigencia del Proyecto, hasta el 31 de marzo de 2017.

Las modificaciones de las acciones, o unidades de obra, que se tengan que introducir por considerarse conveniente para conseguir los objetivos del Proyecto Life, siempre de mutuo acuerdo con la persona titular de la explotación, se realizarán mediante adendas al mismo.

### **OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio se extingue por cumplimiento o por resolución anticipada. Son causas de resolución:

- a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- b) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- c) Cualesquiera otra prevista en la legislación vigente que le sea de aplicación.

### **NOVENA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA**

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, encontrándose recogido en el artículo 4.1.d) (si empresa o persona física), c) (si entidades locales, AAPP) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Siendo la jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer las incidencias que pudieran derivarse de su ejecución.

No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA  
DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE

EL PROPIETARIO

ANDALUCÍA  
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN



Fdo. Antonio Galán Pedregosa

Fdo.: Rafael Romero Millán